



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Servidumbre (Eléctrica)
Demandante(s)	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado(s)	Banco Itau Colombia S.A.
Radicado	05 001 31 03 001 2023 00296 00
Auto Nro.	573
Decisión	Admite Demanda

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE (ELÉCTRICA) que a través de mandatario judicial presenta **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, en contra del **Banco Itau Colombia S.A.** (el cual absorbió por fusión societaria a Helm Bank S.A.), respecto del **Bien Inmueble** identificado con la **M.I. 020-28203**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, de los Artículos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y de los Artículos 25 y siguientes de lo previsto en la Ley 56 de 1981; en tal sentido este Despacho,

RESUELVE

1. **REPONER** el Auto proferido el 22 de septiembre de 2023, en atención a lo brevemente expuesto.
2. **ADMITIR** la Demanda incoativa de proceso **SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** que a través de mandatario judicial presenta **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, en contra del **Banco Itau Colombia S.A.**
3. **ORDENAR** que a la Demanda se le imparta el trámite del Proceso de Servidumbre Eléctrica, regulado de manera especial en la Ley 56 de 1981, concretamente en lo previsto en los Artículos 27 y siguientes Ibídem, Decretos 222 de 1983 y 2580 de 1985, y en lo pertinentemente reglado por el Código General del Proceso. Al efecto **CÓRRASELE** traslado a la Parte Demandada, conforme a lo establecido en el Numeral Tercero del precitado Artículo 27, por el término legal de Tres (3) días, para que ejercite el Derecho de Defensa y Contradicción, mediante la Notificación Personal (o la que circunstancialmente acaezca) de este Auto y la entrega de la copia de la Demanda y sus anexos, preferentemente en la dirección donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la servidumbre incoada.

Notificación personal que, si y solo si fuere adelantada por correo electrónico, acorde con lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comenzará a correr contados dos (2) días después de que la parte aquí demandante acredite el envío de la demanda digital subsanada conjuntamente con sus anexos a los correos electrónicos de dominio de la parte demandada.

4. DECRETAR, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, **la ORDEN de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el Bien Inmueble “...sobre el predio con matricula inmobiliaria Nro. 020-28203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en la vereda la Convención del Municipio de Rionegro” Antioquia, en el marco del presente proceso de Servidumbre Eléctrica adelantado por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** Oficiése en tal sentido.

5. DECRETAR, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la Inspección del Bien Inmueble “...con matricula inmobiliaria Nro. 020-28203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en la vereda la Convención del Municipio de Rionegro”, Antioquia, de propiedad de la parte aquí demandada, **Banco Itau Colombia S.A.**; para lo cual **SE COMISIONA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del Código General del Proceso y el Artículo 111 del Decreto 222 de 1983, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro Antioquia a fin de que sirva practicar dicha Inspección Judicial a la mayor brevedad posible sobre el predio que ha de ser afectado.

Ello, con el fin de identificarlo y hacer el reconocimiento de la zona objeto del gravamen; predio sobre el cual, desde ya **SE AUTORIZA** la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

6. EXHORTAR a la Parte Demandante, de consuno con lo regulado en el Numeral Segundo del Artículo 27 de la Ley 56 de 1981, a fin de que ponga a disposición de la Cuenta del Juzgado, concretamente la Cuenta de Depósitos Judiciales 050012031001 del Banco Agrario Oficina Principal de esta Ciudad (Medellín), el estimativo correspondiente a la indemnización señalada.

Lo anterior, como requisito *sine qua non* para Librar los Oficios dirigidos tanto a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia como al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro Antioquia, a fin de que sirvan efectuar la Inscripción de la Demanda y la Inspección precedente.

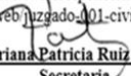
7. RECONOCER personería suficiente al Dr. Juan David Barahona Valencia, identificado con la T.P. 352.563, en los términos del poder conferido. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

D